



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



"Año Bicentenario de la Arenga de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia del Perú"

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **632** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 21 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 02023-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR de fecha 19 de agosto del 2024 remitido por la Gerencia General Regional, el Informe N° 1533-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 19 de agosto del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 3676-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 19 de agosto del 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 070-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JRRH de fecha 14 de agosto del 2024 del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 057-2024/HUAYLASJIRCA-CS con fecha de ingreso a la Entidad el 13 de agosto del 2024, del Representante Común del Consorcio Supervisor, quienes solicitan emisión de acto resolutorio de cambio de personal clave, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, suscribió con el Consorcio Supervisor, el Contrato N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto fue la Supervisión de la obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco", por la suma de S/ 201,580.15 (Dieciséis Mil Quinientos Ochenta con 15 /100 soles), con un plazo de supervisión de Ciento Ocho (180) días calendario;

Que, en merito a ello, a través de la Carta N° 057-2024/HUAYLASJIRCA-CS del Representante Común del Consorcio Supervisor, para la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca – Pasco – Pasco" con CUI N° 2465836, solicita sustitución del personal clave – Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, propuesto al Ing. José Alberto MORALES MIRANDA, por Reemplazo Ing. Ruben Zenon ROSARIO ROMERO;

Que, de la Carta N° 001-2024/JAMM del Ing. José Alberto MORALES MIRANDA en su condición de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien presenta renuncia irrevocable al cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, el motivo cual obedece esta decisión de renunciar, es complejidad de salud que impide la continuidad del trabajo;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 070-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JRRH, del Ing. Javier Rolando RODRIGUEZ HUARCAYA - Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación, se señala que teniendo opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP/PRIMERA CONVOCATORIA, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ing. José Alberto MORALES MIRANDA, como especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo;

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;



"Año Bicentenario de la Avengida de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia del Perú"

Que, así el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

Que, de esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "**Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución*;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede - de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista*;

Que, como se puede advertir, el contratista puede de manera justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTM, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" y "La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



"Año Bicentenario de la Avenida de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia del Perú"

debiendo justificar - además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato";

Que, teniendo presente los marcos normativos citados, de la revisión de autos y del expediente remitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, Representante Común del Consorcio Supervisor, quien viene supervisando la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjrca del Distrito de Yanahuanca – Pasco – Pasco" con CUI N° 2465836, respecto a la sustitución del personal clave (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) se advierte que dicho personal renuncia por motivos de salud y que del documento de Informe Médico no imposibilita que el personal clave este presente en la obra, y no formulando justificación alguna y de conformidad a lo establecido por el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**", de conformidad a la Opinión N° 002-2022/DTM, contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: **j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas**, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, peticionado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, para la Supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO", por no cumplir con lo establecido en el numeral 190.3) del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, REQUIERA al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, conforme a Ley, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
x
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

